

F 877 6P1 6 & L Assoc At Calobia LCC 200.508.242-3

## **ANEXO DE PAGARÉ**

16) 300.000:

Prórroga o Renovación de Pagaré a Plazo en Moneda Extranjera

conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 18.092, en relación con el a 107 del mismo cuerno legal, se altera el texto del Pagaré Nº

Artículo 107 del mismo cuerpo legal, se altera el texto del Pagaré Nº\_ (trescientos mil dolares americanos por la suma de USD 300.000,00 suscrito por G&L Associates at Calabria, LLC a Florida limited liability company con fecha 30 de Septiembre del año 2015, a la orden de Banco Santander-Chile. **MODIFICACIÓN:** Se modifica el texto del pagaré arriba individualizado en lo siguiente: Intereses: El saldo capital adeudado ascendente a USD 300.000,00 (trescientos mil dolares americanos \_\_), devengará del año \_\_\_\_\_y hasta su vencimiento, a la tasa intereses desde el día \_\_ de de interés definida en el número "\_\_\_\_\_" siguiente, por el número de días efectivamente transcurrido, sin perjuicio del interés en caso de mora, simple retardo o prórroga: \_\_\_\_vencido, calculada en base a % \_ 1) Tasa Fija del días y por el número de días efectivamente transcurridos, en adelante "la Tasa Fija". 2) Tasa Variable LIBO o LIBOR para operaciones en \_\_\_\_ en adelante "la Tasa Base LIBO o LIBOR", a \_\_\_\_\_ días, incrementada en \_, este incremento en puntos porcentuales adelante denominado "el Spread".

Para estos efectos, la Tasa Base LIBO o LIBOR que corresponda a la moneda en que se adeuda esta obligación, será la tasa anual para un período equivalente al Período de Intereses, igual a la tasa (redondeada, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) para depósitos en la moneda extranjera en que se encuentra expresada esta obligación, publicada por la British Bankers Association, Interest Settlement Rates Pages, sistemas informativos Bloomberg o Reuters, en adelante cada uno "el Sistema Informativo" y conjuntamente "los Sistemas Informativos", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré, a las 11:00 horas A.M., hora de Londres, en adelante "la Hora Especificada", del día hábil de inicio del correspondiente Período de Intereses, las que serán certificadas por Banco Santander- Chile o por Banco Santander Central Hispano S.A. o por Banco Santander Central Hispano S. A. New York Branch o por Banco Santander Central Hispano S. A. London Branch, en sus oficinas en Santiago de Chile, Madrid de España, New York de USA, Londres del Reino Unido, respectivamente, en adelante "los Bancos de Referencia", a elección del acreedor o tenedor legítimo de este pagaré. En caso que no fuere posible acreditar debidamente la Tasa Base LIBO o LIBOR, o fuera objetada por el suscriptor o por los demás obligados al pago, se aplicará el promedio aritmético con cuatro decimales (redondeado, de ser necesario, al múltiplo entero superior más cercano a 1/16 de 1%) de las tasas de interés a las que sean ofrecidos a los Bancos de Referencia (según se define en este anexo de pagaré) depósitos en la moneda extranjera en que está expresada esta obligación, por una duración similar al respectivo Período de Intereses de este pagaré y de un monto similar al capital respecto del cual se aplica el respectivo Período de Intereses, en el Mercado Interbancario de Londres, a las 11:00 horas A.M. (hora de Londres), en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses. Si no fuere posible, por cualquier razón, establecer la Tasa Base LIBO o LIBOR en la forma antedicha, la tasa base LIBO o LIBOR para dicho Período de Intereses será igual a la tasa de interés informada por el Banco Central de Chile, como tasa LIBOR para operaciones en la moneda en que se adeuda esta obligación, según el plazo, código y sigla determinados por el Banco Central de Chile en el mismo día de inicio del respectivo Período de Intereses.

Forma parte del Anexo al Pagaré Nº	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile
por	

Para los efectos de acreditar tales Tasas Bases, el Banco podrá utilizar cualquier medio de prueba, incluyendo certificados emitidos por los Bancos de Referencia o por el Banco Central de Chile. El suscriptor acepta desde ya los procedimientos de prueba y comprobación de las tasas de interés, referidos como válidos, suficientes y definitivos para su determinación.

La obligación de que da cuenta este anexo del pagaré arriba individualizado debe entenderse líquida en conformidad a lo prescrito en el artículo 438, N° 3, inciso 2°, del Código de Procedimiento Civil, interpretado en la forma dispuesta en el artículo 6° del Decreto Ley N° 1.533, del año 1976.

Pago del capital adeudado e intereses: El saldo de capital adeudado y los intereses correspondientes, se pagarán de acuerdo al siguiente calendario:

Nº Cuota	Fecha Vencimiento	Capital ( )	Interés (	)	Monto Cuota (
1	22-JUN-2017	USD300.000			
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					
21					
22					
23					
24					
25					
26					
27					
28					
29					
30					
31					
32					
33					
34					
35					
36					
37					
38					
39					
40					

Forma parte del Anexo al Pagaré Nopor G&L Associates at Calabria, LLC a Florida limited liab	suscrito a la orden del Banco Santander-Chile pility company
El recuadro "Interés (_)" sólo es aplicable si la tasa numeral 1) del párrafo INTERESES del presente Anexo.	que rige es la indicada en el
Interés por mora: En caso de mora o simple retardo en los intereses vencidos y se devengará, según el caso, hasta la fecha de pago efectivo, un interés penal igupuntos porcentuales	al: (a) A la Tasa Fija más un spread de, en el caso de la aplicación
de la Tasa Fija mencionada en el numeral 1) preceder máxima para operaciones expresadas en moneda LIBOR, según el caso, más el spread, incrementada con tasa máxima para operaciones de crédito de dine cualquiera de ambas que fuere la más alta en el comencionada en el numeral 2) precedente.	nte y que no podrá exceder de la tasa extranjera; (b) A la Tasa Base LIBO o puntos porcentuales anuales, o a la ero expresadas en moneda extranjera, caso de la aplicación de la Tasa Variable

**Prórroga de Plazo por días Inhábiles:** Cualquier fecha para el pago de capital y/o intereses que corresponda a día inhábil bancario, prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debiendo el respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos en la prórroga.

**Exigibilidad Anticipada:** El Banco podrá hacer exigible el pago total de la suma de la deuda o del saldo a que ésta se halle reducida, considerando la presente obligación como de plazo vencido, en caso de de ocurrir una de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago incurre en mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sean consecutivas o no, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.
- b) Si el suscriptor se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco Santander-Chile tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el suscriptor registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente pagaré; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si el suscriptor y/o cualquiera de los obligados al pago en este pagaré o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en contra del suscriptor secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia:
- c) Si el suscriptor revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo pagaré al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas para la obtención del crédito documentado en este pagaré, o en cualquier información relacionada con la suscripción del presente pagaré;
- e) En aquellos casos en que se detecte alguna actuación fraudulenta por parte del suscriptor, de sus socios o accionistas, según el caso, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el suscriptor inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del suscriptor;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del suscriptor fueren formalizados por un crimen o simple delito.

Con este propósito el "Banco" tendrá derecho y acción para presentar a cobro el pagaré, en la fecha que haya(mos) incurrido en alguna de las causales que le dan derecho para exigir la provisión anticipada de fondos, y proceder a su protesto si ello fuere necesario.

Forma parte del Anexo al Pagaré por	yo, suscrito a	la orden del Banco Santander-Chile
MANDATO E INSTRUCCIONE	S PARA PRÓRROGAS Y RENOVA	CIONES
Banco actuando en nombre autocontratar, podrá prorroga e instruido, y en estos casos durante el nuevo período, la opuntos porcentuales párrafo "Intereses", numeral 1) exceder de la tasa máxima par LIBO o LIBOR, según el caso anuales, en el caso de la aprumeral 2), precedentes. Basila constancia que deie el Ban	na o más cuotas, o de alguna de su y representación del(de los) su das y/o renovarlas, quedando desde dejará constancia del nuevo plazo y que no podrá exceder de: (i) la Tase, en el caso de la aplicación de precedentes para operaciones en mara operaciones expresadas en mor más el Spread, incrementada con licación de la Tasa Variable meno ará para que la prórroga y/o renova co en el pagaré o en hoja anexa co a tasa de interés. Se deja constantimo de novar.	e luego y expresamente facultado y de la tasa de interés que regirá sa Fija más un Spread de e la Tasa Fija mencionada en el noneda extranjera, y que no podrá neda extranjera; (b) la Tasa Base juntos porcentuales ionada en el párrafo "Intereses", ación produzca todos sus efectos, on la nueva fecha de vencimiento
estipulaciones originales del pa	sin ánimo de novar. En todo lo no m agaré y anexos anteriores a éste.	
En Santaigo	, a <u>13</u> de <u>Noviembre</u>	de <u>2016</u>
Suscriptor: G&L Associates at	Calabria, LLC a Florida limited liabili	ty company
C.I. o RUT: 200.508.242-3		
Domicilio: 3915 Biscavne Blvo	. suite 402, Miami, FL 33137	
Apoderado 1: Francisco Silva	Dominguez	C.I. <u>8.772.384-4</u>
Apoderado 2:		C.I
Apoderado 3:		C.I
Suscriptor/Apoderado	Apoderado 2	Apoderado 3

por				
AVAL(ES)				de element
a) Que aceptan el p	riben a continuación indivi resente anexo, hacier nción de mantener su re	ido suyas sus est	ipulacio	nes, declarand
virtud de este anexo se	e modifica.			
fijaren, quedando sub cualquier convenio en sobre el modo y la foi	uego los plazos, prórroga sistente su obligación ha tre beneficiario y suscri rma de pagar la obligació vencimiento, en su c	sta el entero pago de otor(es) en cuanto a n, incluyendo las prórr	lo adei las ma ogas, c	udado, no lobsta aterias ya señala on nuevas tasas
suscriptor(es) conforn	ne a la facultad otorgad	a al respecto por este	en el pa	agaré.
constituido o que se	ad no se verá afectada e constituyan para la se o por el alzamiento, mod	guridad de las obliga	ciones	emanadas de e
cual lo consiente de ai	ntemano.			
d) Que liberan de la oblig	ación de protesto al Band d tendrá el carácter de c	o o a quien sus derech Ibligación indivisible pa	ios repr ra todo:	esente. s los efectos lega
y en especial para lo d	dispuesto por los artículos	1.526 N° 4 y 1.528 del 0	Código (	Civil.
f) En caso que el avalista	a sea uno solo, todas y ca	ida una de las declarac	ciones a	nteriores se
entienden referidas a	<b>3</b> 1.			
Aval I Inmobiliaria Rio N				
C.I. ó RUT 79.754.790-5	ira 201 - Piso 3, Providen	cia		
Apoderado 1 Nicolas Gu	zman Cruzat			7.010.971-9
			C.I	·
Aval II				
C.I. ó RUT				
Apoderado 1			C.I.	•
Apoderado 2				
Mn 4 h	E -	Firma 1 Aval II	. –	Firma 2 Aval II
/ Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	FIIIIIa I Avai II		I IIIIa Z Avai II
			C.I	
			C.I.	
//				
	Firma Aval III	Firma Aval IV	_	

Forma parte del Anexo al Pagaré No\_\_\_\_\_\_, suscrito a la orden del Banco Santander-Chile

Forma parte del Anexo al Paga por			del Banco Santander-Chile
AUTORIZACIÓN CÓNYUG La(s) persona(s) que, a cónyuge(s), para constituir acepto(amos) desde ya renovación de este pagaré tenedor y el deudor sobre el	a continuación sus se en aval, fiador y , todas y cualquie como también cualqu	r codeudor solidario. De er modificación, prórr uier acuerdo, convenio y	eclaro(amos) que roga, resuscripción o contrato entre el
Como cónyuge del aval I			
Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) Como cónyuge del aval III _			C.I
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			C.I
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

	, suscrito a la orden del Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del suscriptor	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
En, a	de

NOTARIO